

RESOLUCION EXENTA Nº 015 / 0704

REF.: MODIFICA RESOLUCION EXENTA Nº 015/703 DE
05.12.12

Arica, 10 de Diciembre de 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; la Ley Nº 20.481 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2011; la Ley Nº 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 15/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución Nº15/137 de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, ha implementado un sistema de protección social denominado "**Chile Solidario**", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.949.

Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "*Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos*".

Que, la Ley Nº 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 contempla recursos para la implementación del Programa de "**Mejoramiento de Atención a la Infancia**", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

RESUELVO:

1. Por un error involuntario, vengo en corregir Resolución Exenta Nº 703 de 05.12.12
El cual dice:

APRUEBESE el Convenio de Aportes para la Ejecución del Proyecto PMI, con la entidad ejecutora La organización denominada **ALIANZA DE ORGANIZACIONES AFRODESCENDIENTES DE LA REGION ARICA Y PARINACOTA**, del siguiente tenor:

Debiendo decir La organización denominada **AGRUPACION SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA DIOS ES AMOR**, del siguiente tenor:

"En Arica, a 03 de Diciembre de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT Nº 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña MARTA BARRAZA ROJAS, Directora Regional (S) de JUNJI, Región de Arica y Parinacota, ambas domiciliadas en calle 18 de Septiembre Nº 1232, ciudad de Arica, por una parte y por la otra la Organización denominada **AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA DIOS ES AMOR**, RUT 65.865.390-3, representada según se acreditará por doña MARGARITA BERNA QUISPE CALLE, RUT 9.117.546-0, mayor de edad, todos con domicilio en avenida Linderos Nº 1271 de la Zona Industrial de Arica, en adelante el "EJECUTOR

BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia -PMI- de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI-** es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2012, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "VARITAS DE ALMENDRO", en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$919.634, (novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y cuatro) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2012 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".
- c) Ordinario N° 1380 del 30 de Octubre del 2012, del Dirección de la XV Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la Encargada Nacional del Programa PMI de la JUNJI, que solicita aprobación al proyecto PMI "varitas de almendro".
- d) Ordinario N° 3830 del 16 de Noviembre del 2012, del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la XV Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.
- e) Resolución Exenta N°015/0700 de fecha 28.11.2012, de la Dirección de la XV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de Diciembre y el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a Plazo con Giro Incondicional N° 01064920991 del Banco del Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Asociación Social Cultural Deportiva Dios es Amor.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos

efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Arica.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña MARTA BARRAZA ROJAS, Directora Regional (S) XV Región de Arica y Parinacota para representar a la JUNJI, emana del artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en la Resolución N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI que delega facultades que indica en los Directores Regionales.

La personería de doña MARGARITA BERNA QUISPE CALLE, RUT 9.117.546-0, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada Agrupación Social Cultural Deportiva Dios es Amor, consta en certificado N° 2588/2012, otorgado por la I. Municipalidad de Arica, con fecha 29 de Noviembre de 2012.”

2. **IMPUTESE** al Subtítulo 24 Ítem 03 Asignación 172 Sub-Asignación 002, “Proyecto Mejoramiento de la Atención a la Infancia. PMI”, del Programa 02, del presupuesto vigente de la Institución.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARTA BARRAZA ROJAS
ASISTENTE SOCIAL
DIRECTORA REGIONAL (S)

OSA/PVS/ces.

Distribución:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Subdepartamento Técnico
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Encargada PMI
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.